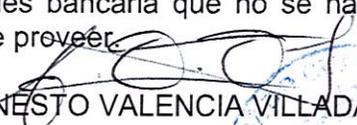


28

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de Marzo de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir a las entidades bancaria que no se han pronunciado sobre la medida de embargo de cuentas. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO W S.A |
| DEMANDADO | LUIS IGNACIO URBANO ROMERO |
| RADICADO | 765204003004-2018-00375-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0512 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDADES BANCARIASL |
| DECISIÓN | ORDENA REQUERIR A LOS BANCOS.. |

Palmira V. Hoy (22) de Marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandantes, por medio del cual solicita al despacho para que se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta a la medida decretada en contra las cuentas a nombre de la parte demandada, revisado el proceso se pudo constatar que los bancos Corpbanca, Itau, Davivienda, Colpatria S.A, Av- Villas, no han dado respuesta al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a las entidades bancarias Corpbanca, Itau, Davivienda, Colpatria S.A, Av-Villas, para que informan al Juzgado los motivos por los cuales a la fecha no han dado tramite y respuesta a la medida ordenada mediante oficio No. 3482 de 01 de Octubre de 2018, donde se decreta la medida de embargo y retención de las suma de dinero en las cuentas bancaria a nombre del señor LUIS IGNACIO URBANO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.225.891. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392dacc3e81f7a001ccf6709e1c6d3259fe97a5502be34c555557c772b9fe77

Documento generado en 22/03/2022 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 045 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(s) 24/3/22
[Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado donde se solicita la entrega de títulos Judiciales y se informe el estado del proceso. Sírvase proveer.

64
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | WILLIAM DIAZ MONTOYA. |
| DEMANDADO | WASINTON ARENA MOSQUERA TEOFILO PASICHANA VILLARREAL. |
| RADICADO | 765204003004-2020-00106-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0501 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y ESTADO DEL PROCESO. |
| DECISIÓN | SE NIEGA SOLICITUD POR NO HACER PARTE DEL PROCESO. |

Palmira V. Veintidós (22) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor FELIX ESCOBAR RENTERIA, por medio del cual solicita al despacho se ordene la entrega de títulos Judiciales que se encuentren consignados a la fecha, de igual manera se le informe el estado del proceso.

Revisado el proceso la solicitud que antecede no es procedente, toda vez que no es el momento procesal oportuno para la entrega de los depósitos Judiciales, además el señor Félix Escobar Rentería no hace las veces de demandante dentro del presente proceso, toda vez que la letra base de ejecución fue endosada para el cobro al señor WILLIAM DIAZ MONTOYA, POR IGUAL VALOR por parte del señor FELIX ESCOBAR.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- NIEGUESE la solicitud de entrega de los depósitos judiciales e información del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af5ab65622852e3075ad32dc7ff5f4b0d922c934814e50629035a81cc7defd53

Documento generado en 22/03/2022 08:30:04 AM

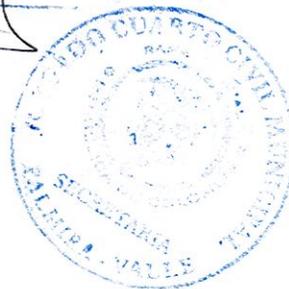
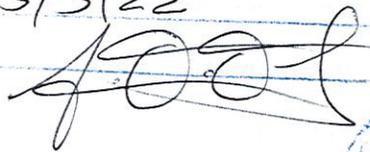
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 045 de hoy notif.

a las partes el Auto que antecede de fe.

23/3/22



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | SCOTIABABNK COLPATRIA S.A |
| DEMANDADO | LEIDY LORENA MURILLO CORTES. |
| RADICADO | 765204003004-2020-00180-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0502 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO |

Palmira V, Veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada por el Despacho la liquidación aportada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 23 de Octubre de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef1ad9a09d685fc6f80f93e3b77f21d9e905178e80122dba6454eb410ed59ae

Documento generado en 22/03/2022 08:31:47 AM

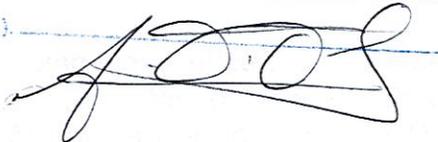
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 045 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en

23/3/22

Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, respuesta de un pagador cumpliendo con la medida decretada. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO |
| DEMANDADO | JAIRO H. ANDRADE O. |
| RADICADO | 765204003004-2021-00087-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0503 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESCRITO RESPUESTA DE PAGADOR. |
| DECISIÓN | ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA |

Palmira V. Veintidós (22) de Marzo año dos mil Veintidós (2022).

Conforme al correo que antecede enviado por el pagador de Mayagüez, donde da respuesta a la medida decretada mediante oficio No. 0266 de 03 de Marzo de 2022, informando que se harán los descuentos respectivos, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DEJESE a disposición de la parte actora el correo que antecede enviado por el pagador de Mayagüez, donde da respuesta a la medida decretada mediante oficio No. 0266 de 03 de Marzo de 2022, informando que se harán los descuentos respectivos para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d18bd174c007a040e4db83b99a44df498dcef949052901ba0ddb6524e646b3

Documento generado en 22/03/2022 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 045 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a) _____

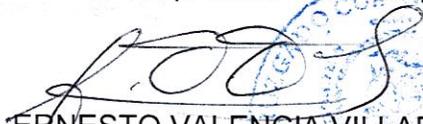


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de marzo de año dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | RAFAEL RIOS ECHAVARRIA |
| RADICADO | 76-520-4003-004-2021-00122-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 498 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS. |
| DECISIÓN | SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD. |

Palmira Valle 22 de marzo de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04921c6272137daf140038e8354ad5e818c1424a9046add579dd6acdd21dfc2e

Documento generado en 22/03/2022 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

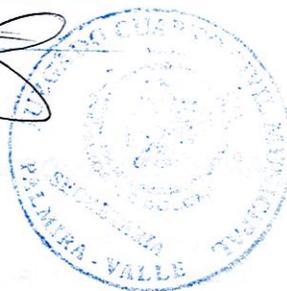
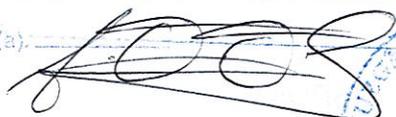
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

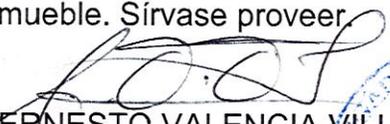
En Estado Nº 045 de hoy notificar
a las partes el Acto de Prohibición de

24/3/22

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de Marzo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO MEDIDAS |
| DEMANDANTE | GASES DE OCCIDENTE S.A. |
| DEMANDADO | JOSE BRAYAN CARMONA GIRON |
| RADICADO | 765204003004-2021-00124-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0504 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN | ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Palmira V. Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 004 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOSE BRAYAN CARMONA GIRON, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 157350, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 157350, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOSE BRAYAN CARMONA GIRON, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 157350, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General

del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e6b9c0e3964a22903ed5b758a7dd4a21bf3b0beb55a04b803dfcdf19e31084e

Documento generado en 22/03/2022 08:34:07 AM

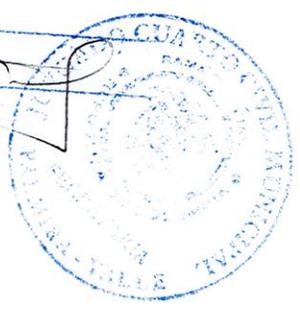
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 045 de hoy notificar
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a): 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | AURA MARIA MEJIA ARIAS (HIJA LEGITIMA), CAROLINA SILVA MEJIA (EN REPRESENTACIÓN MARIA YOLANDA MEJIA ARIAS), CRISTOBAL MORIMITSU (EN REPRESENTACIÓN NANCY MEJIA ARIAS), MARIA ANA MEJIA DE CRUZ (HIJA LEGITIMA), MARGARITA MARIA SILVA MEJIA (EN REPRESENTACIÓN DE MARIA YOLANDA MEJIA ARIAS), NOEL MEJIA ARIAS (HIJO LEGITIMO), JORGE ALEX BURAYE MEJIA (EN REPRESENTACIÓN MIRIAM MEJIA ARIAS), JULIET MEJIA ARIAS (HIJA LEGITIMA), JULIO CESAR MEJIA ARIAS (HIJO LEGITIMO), RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS (HIJO LEGITIMO) SANDRA XIMENA SILVA MEJIA (EN REPRESENTACIÓN DE MARIA YOLANDA MEJIA), VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA (EN REPRESENTACIÓN NANCYMEJIA ARIAS) |
| CAUSANTE | JULIO MEJIA ZUÑIGA Y MARIA ANA ARIAS PULGARIN |
| RADICADO | 765204003004-2021-00275-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | SENTENCIA N° 039 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO |
| DECISIÓN | SE PROFIERE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA |

Palmira V., veintidós (22) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Los señores **AURA MARIA MEJIA ARIAS (HIJA LEGITIMA), CAROLINA SILVA MEJIA (EN REPRESENTACIÓN MARIA YOLANDA MEJIA ARIAS), CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA (EN REPRESENTACIÓN NANCY MEJIA ARIAS), MARIA ANA MEJIA DE CRUZ (HIJA LEGITIMA), MARGARITA MARIA SILVA MEJIA (EN REPRESENTACIÓN DE MARIA YOLANDA MEJIA ARIAS), NOEL MEJIA ARIAS (HIJO LEGITIMO), JORGE ALEX BURAYE MEJIA (EN REPRESENTACIÓN MIRIAM MEJIA ARIAS), JULIET MEJIA ARIAS (HIJA LEGITIMA), JULIO CESAR MEJIA ARIAS (HIJO LEGITIMO), RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS (HIJO LEGITIMO) SANDRA XIMENA SILVA MEJIA (EN REPRESENTACIÓN DE MARIA YOLANDA MEJIA ARIAS), VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA (EN REPRESENTACIÓN NANCY MEJIA ARIAS)**, quienes actúan mediante apoderada judicial legalmente constituida, CLARA INES HURTADO DURAN, solicita se apruebe el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados como relictos.-

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El señor JULIO MEJÍA ZUÑIGA, cuyo fallecimiento ocurrió el día veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), y la señora MARIA ANA MEJIA ARIAS, quien falleció en este municipio del día diecinueve de año dos mil tres (2003), su causa mortuoria se abrió por auto de fecha 28 de octubre del 2021

SEGUNDO: A través del citado auto fueron reconocidos como herederos e interesados a **AURA MARIA MEJIA ARIAS, CAROLINA SILVA MEJIA**, (quienes actúan en representación de su señora madre María Yolanda Mejía Arias Q.E.P.D), **CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre Nancy Mejía Arias, Q.E.P.D), **GUISELA MEJIA ARIAS, MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, MARGARITA MARIA SILVA MEJIA** (quien actúa en representación de sus señora madre María Yolanda Mejía Arias, Q.E.P.D), **NOEL MEJIA ARIAS, JORGE ALEX BURAYE MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre

Miriam Mejía Arias, Q.E.P.D), **JULIETA MEJIA ARIAS, JULIO CESAR MEJIA ARIAS, RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, SANDRA XIMENA SILVA MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre María Yolanda Mejía Arias (Q.E.P.D), **VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre Nancy Mejía Arias, Q.E.P.D), en calidad de herederos de los causantes JULIO MEJÍA ZUÑIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN, cuyos grados de parentesco se encuentran legalmente demostrados y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del proceso, a todas las personas que se crean con derecho dentro proceso de sucesión Intestada de los causantes JULIO MEJÍA ZUÑIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN,

CUARTO: PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS, la cual se surtió en audiencia pública el día 28 de enero de año 2022, Notificándose por estrados.- Comoquiera que no se interpuso recurso alguno contra la decisión, procedió el juez APROBAR LOS INVENTARIOS YAVALUOS, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso, igualmente se Decretó la Partición, designándose como partidador de los interesados a la abogada CLARA INES HURTADO DURAN, concediéndole un término de 10 para que presente el trabajo respectivo

SEXTO: PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, la apoderada judicial de los señores, **AURA MARIA MEJIA ARIAS, CAROLINA SILVA MEJIA, CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA, MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, MARGARITA MARIA SILVA MEJIA, NOEL MEJIA ARIAS, JORGE ALEX BURAYE MEJIA, JULIETA MEJIA ARIAS, JULIO CESAR MEJIA ARIAS, RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, SANDRA XIMENA SILVA MEJIA, VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA,** ADJUDICO los bienes inventariados y valuados a los mismos conforme a las instrucciones a ellos dadas, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ellos.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia.

Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes INVENTARIADOS como relictus pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía de los causantes JULIO MEJIA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'591.319 y MARIA ANA ARIAS PULGARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'643.446 elaborado a favor de:

| | |
|-------------------------------------|---|
| AURA MARIA MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 31'134.783 |
| CAROLINA SILVA MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 29'687.243 |
| CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 94'310.400 |
| MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, | con cédula de ciudadanía No. 29'645.623 |
| MARGARITA MARIA SILVA MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 66'774.583 |
| NOEL MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 4'462.208 |

| | |
|--------------------------------------|---|
| JORGE ALEX BURAYE MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 16'277.266 |
| JULIETA MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 31'156.594 |
| JULIO CESAR MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 6'367.492 |
| RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 8'301.347 |
| SANDRA XIMENA SILVA MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 66'780.149 |
| VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA | con cédula de ciudadanía No. 66'772.405 |

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No. 039 en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, INSCRIPCIÓN que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo del Artículo 509 del Código General del Proceso,

TERCERO: ACREDITADO el registro, ENTRÉGUESE la partición y la sentencia a los interesados señores

| | |
|--------------------------------------|---|
| AURA MARIA MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 31'134.783 |
| CAROLINA SILVA MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 29'687.243 |
| CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 94'310.400 |
| MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, | con cédula de ciudadanía No. 29'645.623 |
| MARGARITA MARIA SILVA MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 66'774.583 |
| NOEL MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 4'462.208 |
| JORGE ALEX BURAYE MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 16'277.266 |
| JULIETA MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 31'156.594 |
| JULIO CESAR MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 6'367.492 |
| RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, | con cédula de ciudadanía No. 8'301.347 |
| SANDRA XIMENA SILVA MEJIA, | con cédula de ciudadanía No. 66'780.149 |
| VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA | con cédula de ciudadanía No. 66'772.405 |

A la apoderada judicial, para que sea debidamente protocolizado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira Valle

CUARTO: En la audiencia de inventarios y avalúos, se requirió a la parte actora a fin de que realice la notificación a la señora GUISELA MEJIA ARIAS, las cuales se realizaron en la calle 5 A No. 10-24 SALGAR BARRIO CENTRO FRENTE AL MAR PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, y recibida por la señora GUISELA MEJIA ARIAS, tal como consta en la certificación de Pronto Envíos.

Conforme al inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso, manifiesta: "Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la Sentencia que la aprueba

De acuerdo a lo anterior y como la señora GUISELA MEJÍA ARIAS, se encuentra notificada por aviso y no ejerció su derecho, se considera que repudia la herencia

CUARTO: De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y encontrándose agotada esta etapa el Juez de oficio realiza el control de legalidad, sin encontrarse irregularidad alguna en el proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a3ac9769cfaf9f344771180e476152d43c21fd93ed4e3c64dce393113e3ea0
Documento generado en 22/03/2022 08:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 045 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El suscrito:



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, respuesta de un pagador cumpliendo con la medida decretada. ~~Sírvase proveer.~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COOSERVUNAL |
| DEMANDADO | CARLOS EDUARDO CASTRO U. Y/O |
| RADICADO | 765204003004-2021-00303-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0505 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESCRITO RESPUESTA DE PAGADOR. |
| DECISIÓN | ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA |

Palmira V. Veintidós (22) de Marzo año dos mil Veintidós (2022).

Conforme al correo que antecede enviado por el pagador de la Panadería Rayne, informando al Juzgado que da cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 0265 de 03 de Marzo de 2022, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el correo que antecede enviado por el pagador de la Panadería Rayne, informando al Juzgado que da cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 0265 de 03 de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce6d49bcb75c93bae7171ba3e61c7773c93a0727128528d87d072c802b6c3983

Documento generado en 22/03/2022 08:35:25 AM

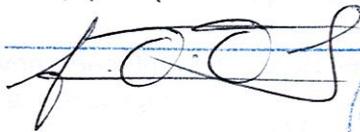
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

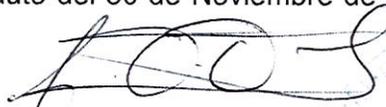
En Estado N° 045 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /

24/3/22

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo de (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 30 de Noviembre de 2021. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | MARY MONTENEGRO ACOSTA |
| DEMANDADO | JOJHANA YIRLE DAVILA MUERIEL |
| RADICADO | 765204003004-2021-00305-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0506 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE |

Palmira V. Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 LETRA DE CAMBIO por valor de \$2.051.000, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto 30 de Noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el título original expuesto en la parte considerativa, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1801998efa63ac8dbf2e13c5e4b914fb3a4815fe88b527f71d91176d28f858c6

Documento generado en 22/03/2022 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 045 de hoy notifi

a las partes el Auto de ejecución de fin

24/3/22

E. Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo del año 2022, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MP |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A,S y CESAR AUGUSTO TULANDES |
| RADICADO | 765204003004-2022-00062-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0508 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDA NO FUE SUBSANADA |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |

Palmira V., Veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos puntualmente destacados en el mencionado auto, pero vencido el término dado para la subsanación no se presentó escrito alguno por parte de la entidad demandante, lo cual hace que no se haya subsanado dentro del término legal indicado en auto que antecede.

En consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9429c5a1568a9e85eb34841392d6996f12e6d18c93351ca48dd509e4a5716f69

Documento generado en 22/03/2022 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

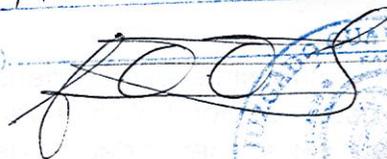
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

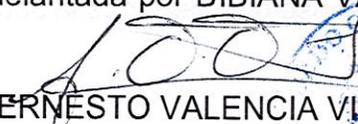
En Estado N° 045 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en

24/3/22

El Secretario(a):




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BIBIANA VARELA ROJAS. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BIBIANA VARELA ROJAS |
| DEMANDADO | RODRIGO VELASQUEZ BERNAL. |
| RADICADO | 765204003004-2022-00079-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0512 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | INADMISION DE LA DEMANDA |

Palmira V., Veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BIBIANA VARELA ROJAS con C.C. 66.766.242, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra RODRIGO VELASQUEZ BERNAL, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el punto D del acápite de hechos, el actor indica que la presente demanda separadamente presenta otra de medidas cautelares, pero revisada la demanda y sus anexos el Despacho no observa escrito alguno que solicite medidas; Situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BIBIANA VARELA ROJAS, contra RODRIGO VELASQUEZ BERNAL.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería al doctor SILVIO PINEDA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.855.658 y T.P. No. 36.694 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderado de BIBIANA VARELA ROJAS.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7efdb21362669d8f5e5b16c189093e6d9ab6382b80288a3d8ca784065849dfb

Documento generado en 22/03/2022 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE ALMIRA - VALLE

En el Estado N° 045 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Marzo del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | MAYRA ALEJANDRA VIVAAS CUERO DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA |
| RADICADO | 765204003004-2022-00080-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0513 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | INADMISION DE LA DEMANDA |

Palmira V., Veintidós (22) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Del Certificado de Tradición aportado con el libelo se observa en anotación N° 008 que se encuentra vigente un embargo con Acción Real en contra de los mismos demandados, decretado por el Juzgado 004 Civil Municipal de Palmira V, radicado a la partida No. 2020-00167-00, situación que la parte actora debe aclarar.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO abogado en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No.36.381, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cd1b6b40d3dfd1a6e87a1fe88d8da4f7a8525813e385a7d5cc4bab3292c20ee

Documento generado en 22/03/2022 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 045 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a).